



RESOLUCIÓN PLE-TCE-1-22-03-2019-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Joaquín Viteri Llanga, Presidente; doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Vicepresidenta; doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; doctora Patricia Guaicha Rivera; y, doctor Ángel Torres Maldonado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral debe garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral se rige, entre otros, por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, celeridad y probidad;
- Que,** de conformidad con los artículos 221 de la Constitución de la República y 70 del Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral, debe conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como está facultado para expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución No. 668 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, en el Capítulo II, Sección IV (Trámite), artículo 16, prevé la existencia del Juez Sustanciador y determina cuáles son sus responsabilidades;
- Que,** el referido artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, fue suspendido en su aplicación mediante Resolución No. 669-25-03-2011, de 25 de marzo de 2011, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011;
- Que,** los presupuestos de temporalidad e informe de una Comisión sobre la suspensión resuelta, se han tornado imposibles de cumplir por la inexistencia actual de dicha Comisión en la estructura orgánica institucional del Tribunal Contencioso Electoral y por qué los servidores electorales que la constituían y que fueron expresamente designados ya no ostentan la condición de servidores electorales;
- Que,** las necesidades operativas en la práctica de diligencias jurisdiccionales requieren dejar sin efecto la suspensión de aplicación de la referida norma reglamentaria y



su armonización con las reformas de plazos introducidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 669-25-03-2011, de 25 de marzo de 2011, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011; y, consecuentemente, levantar la suspensión de la aplicación del artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la reforma del artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, manteniendo la redacción del inciso primero y reemplazando los incisos segundo y tercero; por tanto, el texto del referido artículo será el siguiente:

“Art.16.- En los casos en que el conocimiento de la causa le corresponda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, existirá un juez sustanciador. Se entiende por juez sustanciador aquel ante quien recae la responsabilidad de conocer la causa y llevar adelante las diligencias y actos procesales que permitan resolver el conflicto electoral, hasta antes de la resolución definitiva, incluyendo la elaboración de proyectos de autos o sentencias.

Los proyectos de sentencia y autos de inadmisión, serán remitidos por el Juez Sustanciador, para conocimiento de los otros Jueces que conforman el Pleno, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha prevista para la realización del Pleno jurisdiccional en el que se prevea su tratamiento. Dicho plazo no será aplicable para los casos de auto convocatoria para una sesión jurisdiccional, decidida de manera unánime por la totalidad de los Jueces.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en las causas cuyo conocimiento y resolución le corresponden al Pleno del Tribunal, relacionadas con la apertura de urnas y verificación de los paquetes electorales, solicitadas durante un proceso electoral, el Juez Sustanciador, podrá disponer la suspensión de plazos de tramitación y en función de los precedentes jurisprudenciales en causas similares, detallar mediante providencia, el procedimiento a utilizar en la práctica de las referidas diligencias.”



DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, a las once horas.- Lo Certifico.-

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria de viernes 22 de marzo de 2019, a las 11h00.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
GENERAL